

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Dr. Augusto César Canó González, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6401, que suprime los Departamentos Legales del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, crea el Departamento Legal de los Bancos del Estado, y nombra al Lic. José Ernesto García Aybar, Consultor Jurídico, Jefe del Departamento Legal de los Bancos del Estado, quién tendrá los siguientes Abogados Ayudantes: Dr. Carlos B. Montás Guerrero, Dr. Eduardo Paradas Veloz, Dr. Miguel A. Vega Acevedo y Dr. Fernando A. Ballista Díaz.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

*Presidente de la República Dominicana*

NUMERO 6401

VISTAS las Leyes Orgánicas del Banco Central, del Banco de Reserva y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana;

VISTO el Decreto Nº 6380, del 24 de enero de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan suprimidos los Departamentos Legales del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

Art. 2.—Se crea el Departamento Legal de los Bancos del Estado, con asiento en el Banco Central de la República.

Art. 3.—El Licenciado José Ernesto García Aybar, queda nombrado Consultor Jurídico, Jefe del Departamento Legal de los Bancos del Estado, y tendrá los siguientes abogados ayudantes: Dr. Carlos B. Montás Guerrero, Dr. Eduardo Paradas Veloz, Dr. Miguel A. Vega Acevedo y Dr. Fernando A. Ballista Díaz.

Art. 4.—Corresponderá a dicho Departamento Legal:

a) examinar los asuntos legales del Banco Central, del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, para lo cual el Gobernador del Banco Central y los respectivos Administradores de los otros Bancos someterán los expedientes correspondientes;

b) la representación de los tres Bancos del Estado en caso de litis; y

c) cualquier otra atribución que le asigne el Poder Ejecutivo, el Gobernador del Banco Central y los Administradores del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

Art. 5.—El presente Decreto deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al prime rdía del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6402, que nombra a los señores Dr. Homero Henríquez y Dr. Rafael A. Robles Inocencio, Cónsules de la República en Ponce y Mayaguez, Puerto Rico, respectivamente.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

*Presidente de la República Dominicana*

NUMERO 6402

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Homero Henríquez, queda nombrado Cónsul de la República Dominicana en Ponce, Puerto Rico, en sustitución del señor Rodolfo Didiez Mallol.

Art. 2.—El Dr. Rafael A. Robles Inocencio, queda nombrado Cónsul de la República Dominicana en Mayaguez, Puerto Rico, en sustitución del Dr. Homero Henríquez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día 1º de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER